

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1075

Año 1785.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por doña Rosalía Serpa contra  
D. Silvestre Sagrero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo

CA-JO 1  
CAJ 110 Causas Civiles.

Doc 1846  
f 13 (Caratula)

Auto D. Rosa  
 via Sappa  
 Contra  
 Sibestrada  
 ex no. p.  
 & Cant. de



9

Cim  
 17/85



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Yo D<sup>na</sup> Doña Juana de Berpa, vecina de esta Ciudad de Logroño, y esposa de D<sup>n</sup> Lorenzo Caballero, premisa su licencia; parecio ante D<sup>na</sup> segun forma de d<sup>no</sup>. y digo que nada mas que mediante la Consideracion le mereció a Silvestre Saiz la Cant. de doscientos q. sin otro interes que verse favorecido en sus indios, y aunque espontaneamente me ofreció el premio de un real diario para obligarme que lo comprase la dicha Cant. que me tenia una hermana del propio D<sup>no</sup>. nombrada D<sup>na</sup> Leonor Saiz, con el deber de comprar y vender o aver algunas ganancias, y partier entre ambas la ganancia; nunca quise admitir la propuesta de Silvestre, ni antes, ni despues de que el percivió el dinero.



No obstante mi repulsa procuró el deudor sus instancias sup<sup>te</sup> que yo admitiere la contribucion de un real diario que me perciviera no darme lo como interes, sino por via de sumo y prohibante que este pareciese un motivo lícito, procurando quietar la conciencia q<sup>e</sup> me pesaba, y consulté al Confesor que me dirige espiritualmente quien me instruyó que si aquella hera una donacion Canónica; bien podría recibirla sin escrupulo, ni delito q<sup>e</sup> tambien dese, y no me ocurría prevención de la Sagr<sup>a</sup> malicia del deudor cuya

aparente delivracion no llevara otros fe  
que pagarme de ese modo, entregandome  
descontandome una Partida tan misma de  
Real diario a Cuenta de la Cam<sup>ra</sup>. con redem  
ble de dos suenos q. juntos.

Desde el principio hean de pro  
dar las intenciones del deudor Saguero,  
la experiencia acaba de Confirmar su  
consentimiento, y me la Comenspond. a. de Curia  
Satisficame la Cam<sup>ra</sup>. del mutuo que con  
el pagare q. deviamos. presento: sin em  
q. de las muchas y continuas apelaciones  
le he repetido para socorrer mis suag  
pontamento =

M<sup>ra</sup> S<sup>ca</sup> pido y sup<sup>co</sup>. se sirva ben por presentado el  
Docum<sup>to</sup>. de la Obligacion que se manifi  
y mandan que Silvestre Saguero. ha  
Juram<sup>to</sup>. en la forma ordi<sup>a</sup>. lo Reconozca,  
ya deliq<sup>a</sup>. actuada que sea, seme entreg  
Original para los efectos consiguientes de  
Just<sup>a</sup>. que pido & a por mi esposa

Lavaad Cavallero  
Jure y scilicet y per nome  
Lima f.º de ene de 1785  
Delayos

Proveyo y firmo lo de suso Decretado

Debo pagar a la voluntad de D.  
Rosalia Sepa la Cantidad de Dosientos  
p<sup>os</sup> los que me a Prestado Por aver me el bien  
y buena Obra los q<sup>es</sup> me obitgo a pagarlos.  
Con mi persona y bienes para pagar.

Conste lo firmo yo y yo el Marzo 1785

Alvoro de Sagredo

con 200 p.

el Sr Conde de la dehesa de Selaya  
quez de Santiago. Alcalde ordinario  
de esta ciudad y su jurisdiccion p. su  
con parecer del D. D. Calletero Jefe  
Asesor de esta dha ciudad

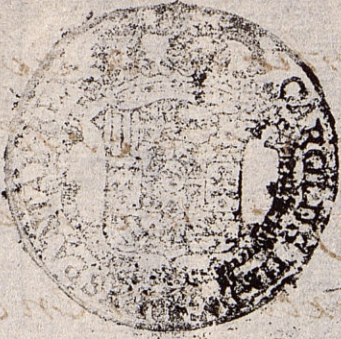
*[Handwritten signature and scribbles]*

En Lima y Domingo siete de mayo de mil setecientos  
ochenta y cinco años el Sr. en cumplim. de  
mandado en el Decreto de este Real  
Consejo de Silvestre Sagredo que lo hizo por  
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz  
segun dno bazo del qual oficio de un  
dado y siendo preguntado al dho Sr. el  
costo de esta f. Dijo que reconocido el  
Sagredo presentado con fca primera  
de Mayo de este año estubo de la letra y ma  
no la misma que acostumbra hacer con  
tambien la forma que esta ocupada en  
que dice Silvestre Sagredo y por tal la  
reconoce, y que lo es de ciento pesos que se  
reponen los dho pesos que declara dno  
de d. R. Realia deya con la calidad de  
ante un Real de auto por favor e inter  
res de que no le extrahe por  
el principal, y en efecto le tiene de  
treinta y seis pesos. Lo qual esta bado  
bazo del f. no que leido se talpico y lo  
no a un tiempo proprio habiendo de d. d. d.  
Realia de treinta pesos mas de fca. Anterior

Silvestre Sagredo  
Joseph Jav. Manrique  
En. h. de Villan



Un real.



**SELLO TERCERO, VM REA. EN  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QVATRO; Y  
OCHEENTA Y CINCO.**



Yo *Rosalva Serna* mujer legitima de *D.  
Domingo Cavallero* en los Autos ejecutivos contra  
*Silvestre Sagnero* por cantidad de pesos y lo de-  
mas deducido digo: que como parece en  
esta declaracion que en debida fama  
pudieron el enunziado *Sagnero* tiene confe-  
sado sen vuya la firma con que se suscribe  
el pagare que le fue mostrado, exponiendo  
por excepcion en su citada declaracion  
me tiene dado a cuenta el principal  
treinta y seis pesos por razon de intereses  
y que asi mismo me tiene dado trecin-  
ta pesos mas: a lo que debo decir, que por  
lo que hare a los treinta y seis pesos que  
supone, solo he percibido veinte y ocho  
pesos cinco reales, y por lo que respecta a los  
treinta pesos que dice haberme dado, es ente-  
ramente falso y malicioso; a lo que re-  
sulta que no habiendo con esta este deudor  
con documentos bastantes ambo cargos

Revulta Contra el la acion executiva  
por lo que haze ala cantidad de ciento  
setenta y un pesos tres reales, esto es se bap  
por los veinte y ocho pesos cinco reales  
que de id luego tengo percivido. En esto  
termino porre a justicia que en virtud  
de lo que llevo expuesto se libre el man  
damiento Contra el Deudor  
no en continuando embaxar

alguno Por tanto

Yo Judo y Sup. que habiendo por  
demostrada la declaxacion e Recon  
cimiento se vna mandas libra man  
damiento a pucion y embargo contra  
la persona y bienes al Deudor por la  
expresada Cantidad de principal  
su Decima y Costas y juro por Dios  
nuestro Señor y a esta señal de Cruz  
que no procedo Enmaluia y que dha  
Cantidad me es debida y por pagar  
por futura Costas y

por mi esposa

Laxaro Cavallero

Libere a esta parte mandam. de

Libere a esta parte mandam. de



Execucion contra los bienes de Silvestre  
Salgado que se entendia contra la persona  
no siendo privilegiada por calidad, o fuero,  
y la cantidad de cinco reales y once  
denarios su decima y costas. Sin  
y Oño. 23. de 1785.

Delanos

Por lo tanto Decretado y  
firmado el Sr. Conde de Vela y  
Marques de San Rafael, Alcaide de  
Esta Ciudad y su Jurisdiccion p. s.  
M. de Camporredon de la Cruz  
y Estana y don Alonso de la Cruz

Don Juan de la Cruz



SELLO TERCERO, VII REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Alvaril Mayor de Esta Ciudad si qual  
quiera de vuestros fementes hared.  
Ejecuc.<sup>n</sup> en todo y qualq. vienes  
q. se hallaren y parvienen ven de  
Silvestre Salguero cuya Ejecuc.<sup>n</sup>  
se Entendera assi mismo Contra  
supervona no siendo prohibida  
por Calidad ofuero; por la Cantidad  
de ciento setenta y un p. tres xx. q.  
debe dar y pagar ad. Realia veyda  
en virtud de su deltaxac.<sup>n</sup> y vale reconocido  
ante mi pres.<sup>o</sup> por q. se pidio y tuvo la denda  
y tra. Ex. conc.<sup>n</sup> hared p. la referida canti-  
dad, de principal y por mas su desima  
y costas los q. por Auto por mi noveydo  
oy dia de la fha lo tengo asi mandado  
fho. en Lima a veinte y tres de Jul.<sup>o</sup> de  
mil setecientos ochenta y cinco a.

El Conde de Selayas  
y Marq. de San Blas

Andrés de Barrantes

En la Ciu. de las Veies del Peru  
doce de henares de mill set. y  
ochenta y cinco. D. Miguel  
Marques Mente de Alon. de  
Mora. Esta Ciu. se quier con el  
mandamiento de la S. M. de Silbes  
tre sacras, o de luego de, y pa  
ene las cant. en el conuenio  
en un defticio se ignora la fe. Ne  
nel libro y des embaxador en  
as trabas y oisen la efecus. si  
as diso no tener. La Cant. de la  
veida, ni menos modo de da  
en fada, p. Cui. Labon. se  
ha presentado al Du. p. Gov. de  
pidiendo Moratonia, la que  
hizo constar. Manifestado  
en el acto del requerimiento y  
memorial, por lo que en veir  
te y dos de Dic. de el año pasado  
de detenciones de heredo, y  
cinco, p. el assele da y  
lado a D. Ysabella de la. de  
as reconocido p. de Mora. y  
p. mi el presente es. se le  
debois de Mora. y su  
instituto. sus pens dio la dili  
gencia, p. a. Cant. nueva y la  
p. p. q. de Combenpa. y Man  
de p. sus Compenpa. y  
al firma de M. de q. de

Miguel Marques Mente  
M. de Mora  
E. de M. de

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Lima y Encero 13. -  
de 1786.


Exmo. Sr.

Contra el Ind.

lado confesido

á la Acreditada D. D. D. Sagredo, p. uento alor.  
á quien se le p. u. E. con su mayor ten.  
hara valer en sim. Dicc. que siendo le deudor  
el dia baxo á pes. á D. Rosalia Vesp. de Car.  
cibim. to. tidas de y. y no pudiendo lo.

Satisfacer á Causa de neve.  
sitar recaudar varios cne.  
delos, q. tiene pendiente vocu.  
rrio. ala Superior Juva. pen.  
cion de D. E. y q. en uno de.  
sus facultades le conve.  
siere al suplicante la mo.  
natoria de Ser. mere. v. y p.  
Decreto prohibido p. esta su.  
perioridad de Virrey D. E.  
Comunicarle Ind. lado alor.

Paseidese  




acreditada, a q.<sup>ra</sup> m. de le  
tra hecho saber, a causa  
de la Enfermedad e, q.<sup>ta</sup> he  
ya existido y de no haverla  
podido encontrar.

El dia de haver  
oure del Conuente de le  
Requiro al Juy. hante con  
un mandam.<sup>to</sup> librado por  
el Jor. Conde de Delago o  
Alcalde ordinario de esta  
ciud. q.<sup>ta</sup> de la Refension  
D<sup>a</sup>. Rosalia, y no se proce  
dio al sequestro de los  
pocos bienes del Suplican  
te J. q.<sup>ta</sup> manifesto al  
actuarios el Superior de  
creto de U. E., pero ve  
lando justamente, q.<sup>ta</sup> la  
indicada D<sup>a</sup>. Rosalia de  
entendiendose de la Com

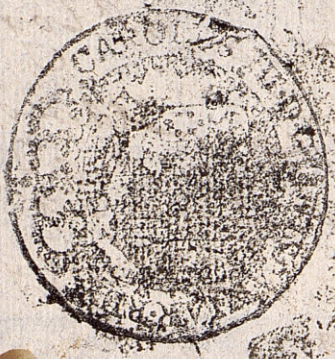
terraz<sup>on</sup> q<sup>e</sup> debe hacer al Fran-  
cisco, de q<sup>e</sup> ya tiene noticia p<sup>r</sup>.  
vint<sup>o</sup> de la delig<sup>a</sup> p<sup>r</sup>uerta p<sup>r</sup>.  
el Fr. te de Elguacil mayor,  
se ve el sup<sup>te</sup> en novedad  
de bulber amolestar la su-  
perior atenz<sup>on</sup> de V. E. a p<sup>r</sup> de  
q<sup>e</sup> se viba mandar, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>.  
Rosalia responda a d<sup>to</sup> Fray  
lado, q<sup>e</sup> aparece del memo-  
rial, q<sup>e</sup> se acompaña, te-  
niedo prev<sup>te</sup> q<sup>e</sup> aunq<sup>e</sup> en ve-  
no proprio el sup<sup>te</sup> apian-  
var con p<sup>r</sup> de abono la  
can<sup>o</sup> de la deuda, q<sup>e</sup> a lograr  
el beneficio de la Coronato-  
ria, lo hace ahora q<sup>e</sup> en  
vint<sup>o</sup> de la de la conveda, y en  
esta atenz<sup>on</sup>

V. E. pide y sup<sup>ca</sup> que ha en  
do por presentada el cita

H

Un real.

SELO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.



Memorial de q.  
da fha mencion se vinba  
mandar hacer como he  
ba pedido en el expediente  
de este, lo qual es de  
Justicia y espera alcañada

1786

1786

1786

Para los Años de

En Lima y En. tres  
de el año de mil setecientos ochenta y seis  
años a Laxos cada  
diero hizo saber el  
sup. Del 30 de la de na  
fosa en supension  
de quoy se

Si verte de que

Contra

Amia 22 de Dizi.  
de 1785

ma  
R. Serrano

Traslado al  
acreditado!

Ilustre Señero Puerto alor  
pues de yo con mi mayor vendi  
en Digo. fue en merer parador  
de este año. me volivito D. Roralia  
senpa p. g. le recibiere do ciento  
p. bap del pacto de darle dia  
ziar. un real p. favor de  
interer, y de debolberle el prin  
cipal quando pudiere puer  
no ba. y ve remediaba  
con aquel real. En esta di  
tud acepte la propuesta y pro  
cede a aceptar y do ciento  
es otorgando el conserp. do  
pero como en el nose  
publica. declarado el referido  
y actop. D. Roralia de g.  
se debulla los do ciento p. vir  
Embador de haber perubido  
y estar perubiendo el real  
diano, y a ello me prepara  
exceucioner Judivialer. Si  
estar tan pane en Exercicio  
des de luego me seran muy.

Saned  
R





perjudiciales pues en el dia  
mantengo como satisfavien  
pero si lo podre beneficiar de  
esto del termino de seis me

voló a serlo en su lugar lo q. considero  
dual apan me previene p. a recaudar algu  
reborosy usum etat p. que me debem por Cr  
dual apan me previene p. a recaudar algu  
dual apan me previene p. a recaudar algu

de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he

de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he

de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he  
de d. curru ala notoria he

peno Alcanva de la <sup>to</sup> pade  
zoa mano de V.C.

Silvestre Saavedra

Enna 17 de Oct. de 1786



En real.

SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



En atención a lo q.

Excmo. Sr.

reunida de este Exped.<sup>te</sup>

y acordándose de nuevo

de nuevo día por parte

de Silvestre Sagredo

timba de D.<sup>n</sup> Lázaro Cavallero, presentada a S.<sup>a</sup>

la comedia q.<sup>ta</sup> fian

venia, puesta a los pies de V.E. con su man-

da a satisfacción

por rendim<sup>to</sup>. Dice, que el día, 10 de Diciembre

de su antecesor

del año próximo pasado, me presentó

reconocido desde luego

ante el Alcalde Ordinario Conde de la

ramonatorica q.<sup>ta</sup>

dehesa de Delayos, contra Silvestre Sagredo

licita, por el trami

no, por cantidad de pesos que donedeve

no de los otros, y

con el instrumento correspondiente

parado el de lo que

reconocido, y aceptado por suyo, se

dian sin haver

libro el correspondiente mandamiento

cumplido con dicho

contra su persona, y bienes, y en el

finada, se tendrá

de verificarse e presento un dec.<sup>to</sup>

por no concedida

de V.E. por el que se remedaba traslado de la

esta gracia, y po-

moratoria q. pretendia en cuya virtud

dian las partes

se suspendió la ejecución,

sin necesidad de

Este es un suceso que apurime

nuevo Decreto golpe de vista se presenta malicioso por que  
una deuda, co habiendo reconocido su vale p. orden de dho Se-  
como les convenga non Alcalde ocurrio a V. E. no deviendo ocu-  
rriyo fin seremi unia p. salir de los terminos, en que p. dho  
tudo desde luego se habia principiado la causa y en que de  
entonces al Cua del proprio modo finalizarse. Consequi-  
Alcalde ordin. q. do su audioso intento, en 22 de diciembre de  
p. el dho su reserva la providencia, sin haber dado noti-  
conocim. para cia a mi parte hasta el dia 10 del presen-  
q. lo continu te mes, en que se le comunico p. el Actua-  
librando las pro rio, que en virtud de esta disposicion, suspen-  
videncias que dio el embargo. No contento con lo fraudu-  
concupiscan losos empeños, presenta a V. E. otro memo-  
enfunt. rial pidiendo se me apeniva para que del  
respuesta al traslado el que aunque p. Casua-  
lidad hubiere llegado a mi noticia, no conis-  
mano p. poderlo contestar, y respondiend-  
do a el; en meritos de justicia se ha de  
servir V. E. desprecian de capciosa pre-  
terencion, mandando se lleve a devidos efec-  
to, el mandam. librado, por el expresado  
Alcalde ordinario, conde de la Oheresa de  
Velayos  
Aunque la ley desde luego prescribe que  
se le conceda al Deudor el tiempo de seis  
meses, que es el prescripto para la mora

fin seremi  
tudo desde luego  
entonces al  
Alcalde ordin. q.  
p. el dho su  
conocim. para  
q. lo continu  
librando las pro  
videncias que  
concupiscan  
enfunt.  
lo

lanedezg



tonia pero esto se deve entender, quando el deu  
 dor no tiene actualmente con que pagar, o  
 aunque tenga, lo tiene repartido, y para su  
 reparcimiento nesecite de esta dilaçion; todo lo  
 contrario se haya en Silvestre Sagrera, el  
 tiene en su poder fincas, y otros muebles  
 conocidos, con que poder subvenir a mayo  
 res credito: yo por el contrario Careco de  
 facultades, y aun de aquellos medios mas  
 precidos para mi continua subsistencia  
 causando me mayores gastos y perjuicio, con  
 recursos impertinentes, procediendo de ma  
 la fe, y haciendose digno de severa punici  
 on por usar de medios que reprocha el dñs: tal  
 es el haberse presentado a V.C. pretendiendo  
 la moratoria, haciendo de este modo el q.  
 se interrumpe el orden de la vida esecuti  
 va q. exige la presente materia, dilatan  
 dola, y asi haciendola por esta odiosa, al ace  
 dor aqui enes en demerantes assumpto todo  
 deve ser favorable. Mis indigencias son gra  
 andes no admiten esta dilacion, y mas quan  
 to la cantidad, no es de mayor monta. El pro  
 ontamente deve socorrer mi urgencia, con  
 forme yo socorro la suya, que es lo que  
 el mismo confiesa, en las expresiones

D. J. de...  
 D. J. de...



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



de su Pagare p. donde inferira v.l. la falce-  
dad con que procede, pues en su Memorial  
se desea decir que p. remediar mis necesidades  
me tome el dinero como a interes, lo que  
en realidad no sucedio, por que hubiera  
constado asi en la obligacion que hizo, a mi  
favor: por tanto.

A. V. C. Pidoysup. se sirva proveer como llevo pedido  
mandando se lleve a devidio efecto todo lo  
q. ha y actuado, por el Alcalde ordinario, q.  
es Just. q. pido y espino alcanzar de la gran-  
dera de v.l. por mi esposa Saraxo Cavallero

En Lima y Cu. diez y siete de mis setecientos  
ochenta y cinco hizo valer el sup. Dto. de la otra f.  
a D. Silvestre Sagnedo en su persona de q. doy fee

Carlos José Cavallero  
M. de S. rto. f.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. L.  
OCHENTA Y CINCO.  
Para los Años de 1786, y 1787.



La Real Cédula Separa en los Autos  
executados con Libertad Sagrada por  
Cantidad de p. y demas deducido digo:  
Que habiendose despachado el etandam  
de f. en fuerza de la Decla. or. 32  
al Doct. de f. or. con la p. con  
traria al Sup. or. con los Autores  
noriales de f. y f. pidiendo la mo-  
natoria de ser mayor, y contestado  
p. mi el traslado a f. p. Sup. or. De  
creto de 14. de Enero de este año se  
concedio la monatoria, con la ca-  
lidad de q. afianzase a mi satisfac-  
cion dentro de terceros dia, y pasado  
esto, sin verificar el otorgam. or.  
la fianza se tubiere por no concedi-  
da la gracia, y q. las p. mayor de  
su dia, sin necesidad de nuevo Dec.  
remitiendose a N. U. el Sup. or. p. q.  
se libren las provid. q. secan de Tur-  
ticia. El Sup. or. Dec. se notifico a la  
parte contraria en 17 del Corp.  
segun consta a f. 32, 6. or. y no habi-  
endose otorgado la fianza en el ter-  
mino de los tres dias, esta la Causa  
expedida, para q. se llebe a p. y

debido efecto el Mandam<sup>to</sup> de 4<sup>to</sup>  
contra la persona y bienes del  
deudor, en atención a no tener fue-  
ro, ni privilegio de persona: son  
tanto.

En V. pido, y sup<sup>ca</sup> reviriba mandan co-  
mo libro pido que ex Just. col-  
tar de la Rosa ha Serpaz



Referencia a efecto el Mandam<sup>to</sup> librado  
Lima 25 de Enero de 1786  
Delayas

Proveio lo pido Revocado, y  
firmado el Sr. Conde de V. de  
Marques de Guzman y Pando  
de esta Ciu. de Lima a 10 de E. de  
S. M. y Comp. de la de  
Cairtano y V. de la de  
Ciu. =

Indice de la de  
de la de